

LA PLATA, 12 ENE 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-122/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 5 de enero de 2015 se clausuró preventivamente el establecimiento perteneciente al señor José Luis JUARROS (CUIT N° 20-14529799-1), sito en la calle 25 de Mayo N° 299 esquina Azcuénaga de la Localidad y Partido de General Lamadrid; cuyo rubro es comercialización de agroquímicos y semillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por Ley N° 13.515;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado con motivo de un incendio allí acaecido, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección B 126038 labrada en ocasión de la fiscalización y del informe técnico elaborado al efecto;

Que entre otras observaciones, es de destacar que no se acreditó el adecuado tratamiento y disposición final de los residuos generados en el incendio como así tampoco de los bidones vacíos de agroquímicos, verificándose la existencia de riesgo inminente de que se produzca un nuevo incendio, por no existir en el depósito condiciones de almacenamiento seguras, no contándose además con los elementos de extinción necesarios,

Que se expidió el Área Técnica competente considerando procedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado

encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las provisiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las provisiones de la Ley N° 11.723, lo establecido en el Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

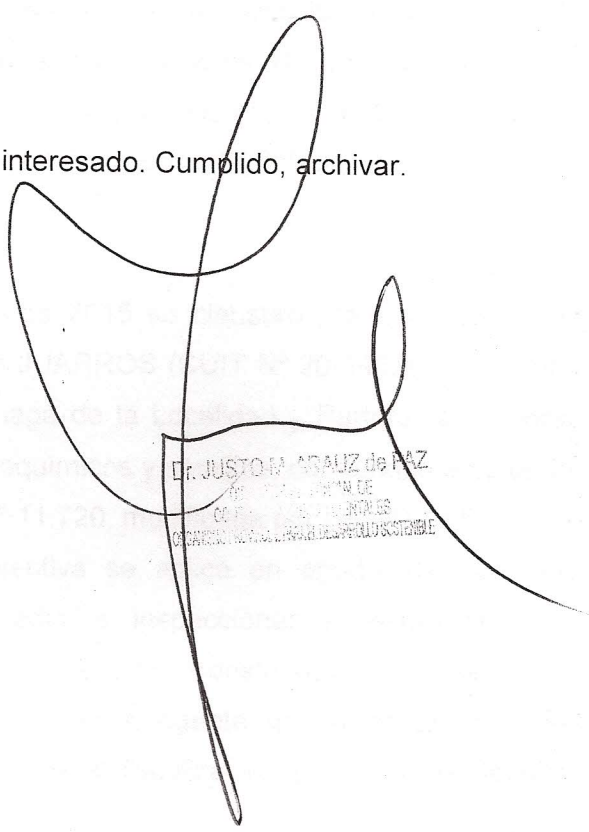
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Temporal Total impuesta al establecimiento perteneciente al señor José Luis JUARROS (CUIT N° 20-14529799-1), sito en la calle 25 de Mayo N° 299 esquina Azcuénaga de la Localidad y Partido de General Lamadrid; cuyo rubro es comercialización de agroquímicos y semillas, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° - - 29 / 2015**



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
SECRETARIO DE  
COMERCIO Y PRODUCTOS  
AGROPECUARIOS